

VISTO:

La Ordenanza de pavimentación aprobada en Sesión de fecha 23 de diciembre de 1960  
Y....

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar modificaciones a la misma.

El 1° HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR, integrado al efecto con los señores Mayores Contribuyentes:

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 45.-

**Art. 1°:** Declárase de utilidad pública la ejecución de pavimentos en la Ciudad de Belén de Escobar, en las siguientes calles:

MORENO, desde ESTRADA hasta EUGENIA T. DE CRUZ (una cuadra); BELGRANO, desde CÉSAR DÍAZ hasta DON BOSCO (seis cuerdas); HIPÓLITO IRIGOYEN, desde LOS LAZARISTAS hasta CÉSAR DÍAZ (una cuadra); HIPÓLITO IRIGOYEN, desde 25 de MAYO hasta DON BOSCO (una cuadra); JUAN P. ASBORNO, desde LOS LAZARISTAS hasta CÉSAR DÍAZ (una cuadra); JUAN P. ASBORNO desde 25 de Mayo hasta DON BOSCO (una cuadra); Gral MITRE desde LOS LAZARISTAS hasta CÉSAR DÍAZ (una cuadra); Gral MITRE desde LOS LAZARISTAS hasta CÉSAR DÍAZ (una cuadra); GRAL MITRE desde 25 DE MAYO hasta DON BOSCO (una cuadra); CRISTÓBAL COLÓN, desde LOS LAZARISTAS hasta CÉSAR DÍAZ (una cuadra); CRISTÓBAL COLÓN, desde 25 DE MAYO hasta DON BOSCO (una cuadra); RIVADAVIA, desde LOS LAZARISTAS hasta JOSÉ M. ESTRADA (dos cuerdas); RIVADAVIA, desde 25 DE MAYO hasta DON BOSCO (una cuadra); SARMIENTO, desde CÉSAR DÍAZ hasta DON BOSCO (seis cuerdas); BERNARDO DE IRIGOYEN, desde JOSÉ M. ESTRADA hasta ITALIA (seis cuerdas); ALBERDI, desde Dr. HORACIO TRAVI (antes ENTRE RÍOS) hasta ITALIA (tres cuerdas); CARLOS PELLEGRINI, desde 25 DE MAYO hasta DON BOSCO (una cuadra); INDEPENDENCIA, desde JOSÉ M. ESTRADA hasta MARCONI (dos cuerdas); CÉSAR DÍAZ, desde BELGRANO hasta SARMIENTO (siete cuerdas); ESTRADA, desde LAS HERAS hasta H. IRIGOYE (tres cuerdas); ESTRADA, desde RIVADAVIA hasta RUTA PANAMERICANA (seis cuerdas); EUGENIA T. de CRUZ desde RUTA PANAMERICANA hasta calle sin nombre (tres cuerdas); Ing. MARCONI, desde BELGRANO hasta H. IRIGOYEN (una cuadra); SPADACCINI, desde Bdo de IRIGOYEN hasta H. IRIGOYEN hasta ALBERDI (una cuadra); Dr. HORACIO TRAVI (antes Entre Ríos) desde BELGRANO hasta HIPÓLITO IRIGOYEN (una cuadra); Dr. HORACIO TRAVI (antes Entre Ríos) desde RIVADAVIA hasta ALBERDI (tres cuerdas); 25 DE MAYO, desde BELGRANO hasta H. IRIGOYEN (una cuadra); DON BOSCO, desde BELGRANO hasta ALBERDI (tres cuerdas); DON BOSCO, desde BELGRANO hasta CARLOS PELLEGRINI (diez cuerdas); ITALIA, DESDE Bdo. De IRIGOYEN hasta ALBERDI (una cuadra).-

A la vez que se declara obligatorio el pago de la “Contribución de Mejoras” a que se refiere el presente artículo, para todos los propietarios de inmuebles beneficiados por esas obras, en la forma, proposición y disposiciones que determina la presente Ordenanza.-

**Art. 2°:** El pago de la “Contribución de mejoras” a que se refiere el artículo anterior, lo será por el costo total de las obras como los establecen los artículos 7° y 8° de la presente Ordenanza, debiendo cada propietario abonar en proporción a las unidades tributarias que, de acuerdo a los metros lineales de frente que posea y su ubicación, le corresponda.-

Los inmuebles afectados total o parcialmente, responden por el importe de dicha contribución.

En todos los casos la Municipalidad soportará las diferencias por excesos, cuando se establezca judicialmente que la afectación del costo de los pavimentos sobrepase el margen establecido por el artículo 24 de la Ley 5.815.-

**Art. 3°:** Los escribanos no podrán autorizar escrituras de traslación de dominio, constitución de derechos reales, transmisión de herencia, ni en general de cualquier modificación o limitación del derecho de propiedad, sin tener a la vista un certificado otorgado por la Municipalidad con la intervención de la Dirección Técnica de las Obras, en el que conste que el bien se encuentra con el pago de la deuda de pavimentación al día.-

Los que así no lo hicieren responderán, subsidiariamente por las sumas adeudadas y sus correspondientes recargos.-

**Art. 4°:** Con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la Municipalidad pondrá a disposición de la Dirección de las Obras, los Planos Catastrales de las propiedades afectadas y la nómina de las personas o entidades propietarias de cuyos datos disponga.-

Asimismo el Departamento Ejecutivo cursará las notas de presentación respectivas para que la Dirección de las Obras pueda recabar de las Reparticiones que corresponda todos los datos que fueran necesarios para formular las cuentas correspondientes. Estas cuentas recibirán la denominación de “Constancias de Deudas”.-

**Art. 5°:** A los fines de la percepción de la contribución, la Municipalidad emitirá una “Constancia de Deuda” por cada una de las propiedades afectadas, las que constituirán los títulos habilitantes. Estas “Constancias de Deuda” quedarán en poder de la Municipalidad hasta su total cancelación por parte de cada uno de los propietarios deudores. Las “Constancias de Deudas” contendrán Nomenclatura y ubicación del inmueble; liquidación del prorroteo; nombre del propietario (real o presunto), si fuere posible; importe de la deuda y certificación; fecha de emisión.

**Art. 6°:** La liquidación de las obras se hará por zonas; Previo a la iniciación de los trabajos, la Dirección de las Obras deberá tener concluidas las liquidaciones correspondientes a cada una de las propiedades comprendidas en la zona afectada.

Las cuentas a formularse se harán tomando como base el costo inicial de las obras y la cantidad total de unidades tributarias calculadas.-

Se obtendrá así un coeficiente que se aplicará a las unidades tributarias que correspondan a cada propiedad.

**Art. 7°:** Las “unidades tributarias” se computarán de la siguiente forma: para los inmuebles intermedios, por cada metro lineal de frente se computará una unidad tributaria; para los inmuebles de esquina, por cada metro lineal de frente se computará el 70% (setenta por ciento) de una unidad tributaria hasta un máximo de 20 (veinte metros por cada calzada).-

Cada unidad tributaria equivaldrá a 5 (cinco) metros cuadrados de pavimento. En esa superficie está comprendida la incidencia de las bocacalles, equiparación del ancho y espesor de las calzadas, y deducción prevista para los lotes esquineros.-

Concluida la pavimentación y efectuada la medición conforme a la obra, la liquidación definitiva se ajustará a los valores reales.-

**Art. 8°:** Resuelta la adjudicación de las obras, la Municipalidad suscribirá el respectivo contrato, y todos los propietarios de las zonas afectadas quedarán obligados al pago de aquellas en la proporción que corresponda.-

El costo inicial de las obras estará integrado por: a) precio total resultante de la liquidación; b) honorarios y gastos de Dirección de la Obra; c) reserva municipal 2% (dos por ciento) sobre la suma de los apartados anteriores, y destinados a pagar las posibles demasías; d) Imprevistos.-

El costo total o final de las obras podrá resultar inferior o superior al costo inicial.

Será inferior si el importe resultante de la aplicación de los reajustes por variaciones de precios más del ajuste de honorarios y gastos fuere menor que los ingresos que se obtengan por el ítem "d" imprevistos.-

Será superior cuando el importe resultante de la aplicación de los reajustes por variaciones de precios, más el ajuste de los honorarios y gastos de Dirección de la obra resulte mayor que los ingresos correspondientes al ítem "d" Imprevistos. En el primero de los casos constituirá una "Economía" y el importe resultante será reintegrado proporcionalmente a los propietarios que hayan contribuido al pago del pavimento. En el segundo representará una "Demasía" y será soportada por los vecinos propietarios afectados, una vez agotado el fondo, reserva municipal, de acuerdo a las condiciones establecidas en el inciso b) del Art. 9°. Esta "Demasía" no podrá exceder del 20% (veinte por ciento) del costo inicial.-

**Art.9°:** El pago de las obras deberá ser efectuado por los vecinos propietarios, a la Municipalidad; Dicho pago comprenderá:

a) EL COSTO INICIAL de las obras, como lo establece el art. 8°, pudiendo los propietarios afectados, optar por algunas de las formas siguientes:

AL CONTADO

1°) Dentro de los 60 (sesenta) días de contratadas las obras, gozará de una bonificación del 20% (veinte por ciento).-

AL CONTADO

2°) Dentro de los 30 (treinta días) de la recepción provisoria del pavimento frente al inmueble en cuestión. Gozará de una bonificación del 5% (cinco por ciento), debiendo previamente ponerse al día –si no lo estuviere- con las cuotas pendientes de acuerdo con las modificaciones del punto 3°.-

3°) En veinte (20) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con un interés del 6% (seis por ciento) anual, sobre saldos deudores, que comenzará a regir desde la fecha de recepción provisoria de la obra.-

El pago de las cuotas deberá comenzar dentro de los 60 (sesenta) días de contratadas las obras, cuya fecha, se dará a conocer mediante la publicación del Boletín Oficial de la Provincia, un periódico local y avisos murales.-

b) COSTO FINAL: El costo final de las obras como lo establece el art. 8°, pudiendo los afectados optar por una de las formas siguientes:

1°) Dentro de los 30 (treinta) días de efectuada la liquidación final, gozará de una bonificación del 20% (veinte por ciento).

2°) En 10 (diez) cuotas mensuales a partir del mes siguiente de efectuada la liquidación final.-

Las cuotas, tanto las del inciso “a” como las del inciso “b” estarán afectadas por un adicional del 7% (siete por ciento), por gastos administrativos y de financiación, y deberán ser abonados en Tesorería Municipal del 1 al 10 de cada mes o trimestre de según el caso.-

Las cuotas en mora devengarán un interés mensual del 2% (dos por ciento), que se destinarán al fondo compensatorio del plan financiero.-

Realizada la recepción provisoria de la obra, el atraso en el pago de 2 (dos) cuotas trimestrales o 4 (cuatro) mensuales según el caso, dará derecho a la Municipalidad a declarar la obligación de plazo vencido y perseguir su cobro por vía de apremio.-

**Art. 10°:** La Nación, la Provincia o el Municipio podrán igualmente optar por una u otra de las formas de pagos establecidas, respecto a los bienes de su dominio, afectados a la contribución de estas obras.-

**Art.11°:** El importe de la cobranza que realiza la Municipalidad, sea por pagos anticipados o por cuotas, será registrado por la oficina respectiva y depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta “Fondo Permanente de Pavimentación Municipal”, Ley 6199.-

**Art. 12°:** El tipo de pavimento será de hormigón de cemento portland sin armadura metálica, tolerándose para la construcción del mismo, el uso de canto rodado, con cordón integral y demás especificaciones que resulten del estudio técnico – económico a realizarse. El ancho de las calzadas será igual al de las calles pavimentadas existentes.-

El pavimento tendrá una vida legal de 15 (quince) años, durante la cual los propietarios de inmuebles que hayan abonado su construcción quedarán eximidos de una nueva carga por este mismo concepto.-

**Art. 13°:** Realizada la Licitación Pública el Departamento Ejecutivo elevará al Concejo Deliberante la totalidad de las actuaciones a los efectos de la consideración del acto licitatorio. Aprobado este, el Departamento Ejecutivo procederá a adjudicar las obras de conformidad con los informes técnicos que se produzcan.-

**Art. 14°:** Derógase toda Ordenanza o disposición Municipal que se oponga a la presente.-

**Art. 15°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL 1° HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ESCOBAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.

JOSÉ MANUEL CASANOVA

PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

FERNANDO H. FIASCHI

SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

BELÉN DE ESCOBAR, marzo 6 de 1961.-

POR TANTO:

El Intendente Municipal en uso de sus atribuciones;

DECRETA

Promulgar la presente Ordenanza bajo el N° 45.-